



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Viernes, 3 de julio de 1987

Núm. 148

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno

Núm. 40.244

*REAL DECRETO 769/1987, de 19 de junio, sobre
regulación de la Policía Judicial.*

El artículo 126 de la Constitución establece que la Policía Judicial depende de los Jueces, Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establece. Este mandato constitucional ha venido a ser desarrollado por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el título III de su libro V (artículos 443 a 446), y, más recientemente, por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, en el capítulo V de su título II, configura las que denomina «Unidades de Policía Judicial».

La necesidad de proceder al desenvolvimiento de este marco normativo para extraer todas las posibilidades que en el mismo subyacen, exige abordar el tratamiento de toda una gama de cuestiones diversas, como las relativas a organización, distribución territorial de Unidades Orgánicas de la Policía Judicial, régimen jurídico de las mismas y procedimientos o mecanismos de selección de sus componentes. Al servicio de estos fines, el presente Real Decreto se orienta preferentemente a delimitar las funciones de la Policía Judicial en sentido estricto, es decir, las que se refieren al esclarecimiento de las conductas presuntamente delictivas e identificación y aprehensión de sus responsables, aunque tangencialmente ha sido necesario referirse en alguna ocasión al deber genérico de auxilio a la Administración de Justicia.

Cuestión inicial que ha debido abordarse en esta nueva regulación es, a no dudarlo, la propia delimitación y fijación del concepto de Policía Judicial que, lejos de tener un significado único o monovalente, se presta a interpretaciones dispares. Por ello, se ha tratado de deslindar la consideración funcional general que refleja el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de lo que debe ser una concepción moderna de la Policía Judicial como policía científica que requiere la aplicación de principios de unidad orgánica y, sobre todo, de especialización. Consecuentemente con estos criterios de unidad y especialización se ha centrado la regulación alrededor de lo que el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, denomina Unidades Orgánicas de Policía Judicial, integradas bien por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, bien por miembros de la Guardia Civil, pero, en cualquier caso, presididos por principios de permanencia, estabilidad, especialización y estricta sujeción o dependencia funcional respecto de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal.

Motivo de regulación, especialmente detallada en el capítulo tercero, ha sido precisamente la concreción y desarrollo del principio de dependencia funcional que tan claramente recoge el artículo 126 de la Constitución Española. Se ha tratado así de establecer una estrecha vinculación entre los específicos estamentos policiales que centran su actividad alrededor de la investigación criminal y las autoridades judiciales y fiscales, lo que se ha pretendido traducir, no sólo en la sujeción exclusiva de aquéllos a las directrices que éstas marcan en el cumplimiento de sus misiones, sino también en la participación de dichas autoridades en aspectos fundamentales del régimen orgánico de los funcionarios policiales, tales como el ejercicio de las potestades disciplinarias o de concesión de recompensas, los procesos selectivos para el acceso a la especialización o, incluso, la distribución territorial de efectivos especialmente asignados a concretos órganos judiciales.

A esta última materia se consagra de modo especial el capítulo cuarto del presente Real Decreto, que desarrolla la posibilidad contenida en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, fijándose así las bases generales para la asignación de dichos efectivos y los criterios fundamentales de actuación de los mismos, cuya específica distribución territorial habrá de hacerse en una fase posterior por el Ministerio del Interior, con intervención del Consejo General del Poder Judicial o la Fiscalía General del Estado, en su caso. Se trata, en definitiva, de que los órganos judiciales puedan disponer de modo inmediato del apoyo técnico imprescindible para las diligencias de investigación criminal en los procesos penales que ante los mismos se tramitan.

De otra parte, la existencia de diversos escalones en la estructura orgánica de la Policía Judicial que se proyecta, la independencia de los Jueces y Tribunales y la necesidad de hacer efectivo el principio de dependencia funcional son razones que demandan un sistema de coordinación y de dirección unitaria para aquellos casos en que la investigación criminal desborde el ámbito territorial de un solo órgano judicial, refiriéndose a conductas delictivas que produzcan sus efectos en diferentes localidades, provincias o regiones, y sean objeto de procedimientos tramitados por Juzgados diversos. Para tales supuestos, así como para los de puesta en marcha de campañas de lucha frente a la criminalidad en general, o frente a la delincuencia organizada e, incluso, para la armonización de directrices, la eficacia en la actuación parece requerir la adopción de criterios de unidad de dirección que evite la dispersión de esfuerzos y el desconcierto operativo. Se ha entendido que tales fines pueden obtenerse mediante la configuración a nivel provincial de órganos de coordinación en cuya composición habrían de figurar miembros del Poder Judicial, del Ministerio Fiscal y de la propia estructura policial. La conformación de estas instancias coordinadoras culmina en un órgano a nivel nacional cuya misión fundamental viene a ser la de fijar las grandes líneas de actuación de la Policía Judicial. Todo ello se regula en el capítulo quinto del presente Real Decreto.

Finalmente, el capítulo sexto se consagra a la primordial materia de la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial. Se introducen importantes novedades, tales como el establecimiento de cursos de especialización a realizar, con la necesaria distinción de diferentes niveles, tanto en los Centros docentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como en el propio Centro de Estudios Judiciales, y con intervención de Jueces, Magistrados, Fiscales y miembros de otras profesiones jurídicas. Sin perjuicio del establecimiento de un sistema de derecho transitorio, se prevé que la posesión de la titulación obtenida a través de dichos cursos será requisito necesario para la obtención de destino en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta de los Ministros de Justicia y del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De la función de policía judicial

Artículo 1.º Las funciones generales de policía judicial corresponden a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimiento y aseguramiento de

delinquentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 2.º Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus funciones de policía judicial, desarrollarán los cometidos expresados en el artículo 1.º, a requerimiento de la Autoridad Judicial, del Ministerio Fiscal o de sus superiores policiales o por propia iniciativa a través de estos últimos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Art. 3.º Los Jueces, Tribunales y miembros del Ministerio Fiscal podrán, en defecto de Unidades de Policía Judicial, con carácter transitorio o en supuestos de urgencia y siempre con sujeción a su respectivo ámbito legal y territorial de atribuciones, encomendar a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la práctica de concretas diligencias de investigación, en los términos previstos en el artículo 288 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 4.º Todos los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sean su naturaleza y dependencia, practicarán por su propia iniciativa y según sus respectivas atribuciones, las primeras diligencias de prevención y aseguramiento así que tengan noticia de la perpetración del hecho presuntamente delictivo, y la ocupación y custodia de los objetos que provinieren del delito o estuvieren relacionados con su ejecución, dando cuenta de todo ello en los términos legales a la Autoridad Judicial o Fiscal, directamente o a través de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Art. 5.º Cualquiera que sea el funcionario policial que haya iniciado la investigación, habrá de cesar en la misma al comparecer para hacerse cargo de ella la Autoridad Judicial o el Fiscal encargado de las actuaciones, directamente o a través de la correspondiente Unidad Orgánica de Policía Judicial, a quienes hará entrega de las diligencias practicadas y de los efectos intervenidos, así como de las personas cuya detención se hubiese acordado.

CAPITULO II

De las Unidades de Policía Judicial

Art. 6.º La Policía Judicial, con la composición y estructuración que en esta norma se determinan, desarrollará, bajo la dependencia funcional directa de los Jueces y Tribunales y del Ministerio Fiscal, funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Art. 7.º Constituyen la Policía Judicial en sentido estricto las Unidades Orgánicas previstas en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad integradas por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil.

Art. 8.º Dichas Unidades actuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con sujeción a los principios y normas contenidos en el capítulo siguiente de este Real Decreto.

Art. 9.º Las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial se estructurarán con arreglo a criterios de distribución territorial sobre una base provincial. También podrán constituirse secciones de las mismas en aquellas poblaciones cuyo índice de criminalidad así lo aconseje.

Asimismo, se constituirán Unidades con ámbito de actuación que exceda el provincial, por razones de especialización delictual o de técnicas de investigación.

CAPITULO III

De los criterios y normas de actuación de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial

Sección 1.ª De la dependencia funcional

Art. 10. En la ejecución de sus cometidos referentes a la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, así como de los previstos en los apartados b) a e), del artículo 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial y los funcionarios a ellas adscritos dependen funcionalmente de los Jueces, Tribunales o miembros del Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de su investigación.

Art. 11. Los funcionarios policiales comisionados por la Autoridad Judicial o Fiscal con arreglo al artículo 21 para la práctica de alguna concreta investigación se atenderán en el desarrollo de ésta a las órdenes y directrices que hubieren recibido, sin que las instrucciones de carácter técnico que obtuvieren de sus superiores policiales inmediatos puedan contradecir las primeras.

Art. 12. Los referidos funcionarios policiales informarán de la evolución de sus investigaciones y rendirán cumplida cuenta del resultado final de su actuación a la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal que la hubiere ordenado, en los términos y forma que la misma haya dispuesto.

Art. 13. En las diligencias o actuaciones que lleven a cabo por encargo y bajo la supervisión de los Jueces, Tribunales o Fiscales competentes, los funcionarios integrantes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial tendrán el carácter de comisionados de aquéllos y, en tal concepto, podrán requerir el auxilio necesario de las autoridades y, en su caso, de los particulares.

Art. 14. Las diligencias y actuaciones llevadas a cabo por las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial tendrán el valor reconocido en las Leyes y gozarán de la especial consideración derivada de la adscripción y del carácter de comisionados de Jueces, Tribunales y Fiscales.

Art. 15. Los funcionarios integrantes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial deberán guardar rigurosa reserva sobre la evolución y resultado de las concretas investigaciones que les hubieren sido encomendadas, así como de todas las informaciones que, a través de ellas, obtengan.

La infracción de dicho deber será corregida disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a que la misma pudiere dar lugar.

La obligación de reserva no impedirá, salvo prohibición expresa del Juez o Fiscal competentes, el intercambio interno de información dentro de la Unidad Orgánica para la mejor coordinación y eficacia de los servicios.

Art. 16. Los funcionarios de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial no podrán ser removidos o apartados de la investigación concreta que se les hubiere encomendado, hasta que finalice la misma o la fase procesal que la originó, si no es por decisión o con la autorización del Juez o Fiscal competente. Cuando los funcionarios a quienes esté encomendada una concreta investigación hayan de cesar en su destino por causas legalmente establecidas, su cese se participará a la Autoridad Judicial o Fiscal para su conocimiento.

Art. 17. Con independencia de las facultades conferidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, el Juez o Tribunal del que dependan los funcionarios adscritos a las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial, o, en su caso, el Fiscal competente, podrán instar el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de aquéllos cuando fundadamente entiendan que su conducta ha sido merecedora de sanción. A tal efecto podrán practicar las informaciones reservadas que consideren pertinentes.

En los casos en que los hechos objeto del expediente tengan relación directa con el desarrollo de la investigación, el Juez, Tribunal o Fiscal del que dependan informará con carácter preceptivo en el mismo y podrá emitir cualquier otro informe que considere oportuno durante su tramitación.

Igualmente, podrá instar la concesión de recompensas cuando estime que existen méritos para ello.

En uno y otro caso, se le remitirán puntualmente testimonios de las resoluciones recaídas.

En todo caso, se le comunicará cualquier medida de suspensión cautelar o provisional del funcionario o los funcionarios policiales afectados.

Sección 2.ª Principios que caracterizan su actuación y formas en que la misma se exterioriza

Art. 18. A las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial corresponderá la función de investigación criminal con carácter permanente y especial. A tal fin, contarán con los efectivos y medios necesarios para el eficaz desenvolvimiento de sus cometidos, estableciéndose, en aquellas Unidades en cuyo ámbito de actuación el nivel de delincuencia lo hiciere preciso, los correspondientes equipos de especialización delictual.

Art. 19. Los Jueces, Tribunales o Fiscales competentes no podrán encargar a las Unidades de la Policía Judicial otras funciones que las previstas en el artículo 445.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de las que con carácter excepcional puedan encomendárseles con arreglo al artículo 33 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De estas últimas, se dará cuenta a la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial.

Art. 20. Cuando los funcionarios integrantes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial realicen diligencias de investigación criminal formalmente concretadas a un supuesto presuntamente delictivo, pero con carácter previo a la apertura de la correspondiente actuación judicial, actuarán bajo la dependencia del Ministerio Fiscal. A tal efecto, darán cuenta de sus investigaciones a la Fiscalía correspondiente que, en cualquier momento, podrá hacerse cargo de la dirección de aquéllas, en cuyo caso los miembros de la Policía Judicial actuarán bajo su dependencia directa y practicarán sin demora las diligencias que el Fiscal les encomiende para la averiguación del delito y el descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Art. 21. El Juez o Tribunal competente, una vez iniciado el procedimiento penal, y el Fiscal encargado de las actuaciones, en los casos a que se refiere el artículo anterior, se entenderán

directamente, y sin necesidad de acudir a instancias administrativas superiores, con el Jefe de la Unidad correspondiente, sea del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil, para encomendarle la práctica de cualquier investigación o la realización de otras misiones propias de la Policía Judicial. El responsable policial requerido habrá de disponer lo que sea preciso para el eficaz cumplimiento del servicio, participando a la Autoridad Judicial o Fiscal los funcionarios que habrán de llevar a efecto la investigación ordenada.

Igualmente, podrá la Autoridad Judicial o Fiscal ordenar que comparezcan ante su presencia, cuantas veces lo considere conveniente el o los concretos funcionarios policiales a quienes dicha Jefatura haya encargado la ejecución, con el fin de impartir las instrucciones que estime pertinentes, indicar las líneas de actuación y controlar el cumplimiento de sus cometidos o la evolución de sus investigaciones.

Art. 22. Excepcionalmente, para realizar actuaciones o pesquisas que, por su trascendencia o complejidad, requieran la permanente adscripción de funcionarios o de medios pertenecientes a grupos policiales especializados, no integrados en la correspondiente Unidad Orgánica, o cuya investigación haya de extenderse a varias provincias con ámbito territorial superior al de la Autoridad Judicial o Fiscal que ordene la investigación, el encargo habrá de cursarse por conducto del Presidente del Tribunal Supremo o del Fiscal General del Estado, del Presidente o Fiscal de la Audiencia Nacional o de los del Tribunal Superior de Justicia respectivo.

Cuando se trate de la adscripción permanente a una concreta investigación de funcionarios integrados en la correspondiente Unidad Orgánica, en caso de discrepancia, resolverá el Jefe de la correspondiente Unidad Orgánica, previo informe de la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial.

CAPITULO IV

De las Unidades de la Policía Judicial adscritas a determinados Juzgados, Tribunales o Fiscalías

Sección 1.ª De la composición y régimen de las Unidades adscritas

Art. 23. El Ministerio del Interior, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial o a su propuesta, podrá asignar con carácter permanente y estable a los Juzgados y Tribunales que por su ritmo de actividades lo requieran Unidades de Policía Judicial especialmente adscritas a los mismos. De igual manera se adscribirán a aquellas Fiscalías que se estimen precisas, oído el Fiscal General del Estado y atendiendo preferentemente a aquellas con respecto a las cuales exista propuesta o informe favorable de éste.

Art. 24. Las Unidades adscritas de la Policía Judicial formarán parte integrante de la correspondiente Unidad Orgánica provincial en cuya estructura se incardinarán y de cuyos medios materiales y humanos se surtirán.

Los funcionarios que las integren se mantendrán de modo permanente y estable asignados a las mismas. Ello no obstante, la pertenencia a estas Unidades podrá dejarse sin efecto por el órgano competente, previo informe favorable que, con carácter preceptivo y vinculante, emitirá la Comisión Provincial de Coordinación. También quedará sin efecto cuando concurra alguna otra causa legal que determine su cese o traslado.

Art. 25. Las Unidades de la Policía Judicial, especialmente adscritas a órganos jurisdiccionales o Fiscalías, deberán, en lo posible, tener su sede en las propias dependencias o edificios judiciales y Fiscalías. A tal fin se habilitarán los locales adecuados.

Art. 26. Tales Unidades quedarán asignadas a los respectivos Decanatos, en los que radicará la función de coordinación general, pero su dependencia funcional directa en la realización de cometidos específicos de investigación criminal se establecerá respecto de cada órgano jurisdiccional y, muy especialmente, respecto del Juzgado de Guardia y Fiscal de Guardia, a los que atenderán de modo preferente.

En los supuestos en que dichas Unidades se adscriban a órganos jurisdiccionales o fiscales de ámbito nacional, autonómico, supra-provincial o provincial, la dependencia directa se entenderá referida al respectivo Presidente o Fiscal Jefe.

Art. 27. Las Unidades especialmente adscritas se compondrán, tanto de funcionarios diplomados y especializados en Policía Judicial que hayan superado los cursos de selección previstos en el capítulo V de esta disposición como de otros efectivos policiales no necesariamente dotados de aquella formación especializada, para funciones auxiliares y de apoyo.

Sección 2.ª De las atribuciones y cometidos de las Unidades adscritas

Art. 28. Las unidades especialmente adscritas, en su labor de asistencia directa a los órganos del orden jurisdiccional penal y

muy en especial al Juzgado y Fiscal de Guardia, desempeñarán cometidos de investigación criminal especializada propios de una Policía científica.

Dentro de este ámbito de funciones podrá encomendárseles la práctica de las siguientes:

- Inspecciones oculares.
- Aportación de primeros datos, averiguación de domicilios y paraderos y emisión de informes de solvencia o de conducta.
- Emisión, incluso verbal, de informes periciales provisionales, pero de urgente necesidad para adoptar decisiones judiciales que no admiten dilación.
- Intervención técnica en levantamiento de cadáveres.
- Recogida de pruebas.
- Actuaciones de inmediata intervención.
- Cualesquiera otras de similar naturaleza a las anteriores.
- Ejecución de órdenes inmediatas de Presidentes, Jueces y Fiscales.

Art. 29. Cuando de las actuaciones iniciales realizadas por la correspondiente Unidad adscrita se desprenda la necesidad de practicar una más extensa investigación o que requiera la utilización de medios de los que aquélla no disponga, se dará traslado de las diligencias a la Unidad Orgánica, que recibirá de la Autoridad Judicial las instrucciones y orientaciones precisas para la eficaz culminación del servicio, sin perjuicio de que en dichas actuaciones adicionales puedan contarse con la colaboración de los funcionarios que practicaron las primeras diligencias.

Art. 30. Corresponde al Jefe de la respectiva Unidad adscrita la determinación concreta de los funcionarios que habrán de asumir, en cada caso, uno u otros cometidos, dando cuenta a la Autoridad Judicial o Fiscal de la que emanase la orden.

Igualmente el Jefe de la Unidad adscrita mantendrá respecto de la Unidad Orgánica, de la que forma parte, estrechas relaciones de coordinación en aras de la mayor eficacia.

CAPITULO V

De las Comisiones de Coordinación de la Policía Judicial

Sección 1.ª De su composición

Art. 31. Se crean las Comisiones Nacional y Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial con el fin de armonizar y lograr la unidad de dirección en las fuerzas policiales adscritas a la investigación criminal.

Art. 32. La Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, estará integrada por:

- El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, que la presidirá cuando asista personalmente.
- El Ministro de Justicia.
- El Ministro del Interior.
- El Fiscal General del Estado.
- El Secretario de Estado para la Seguridad.
- Un Vocal del Consejo General del Poder Judicial, nombrado y separado libremente por el Pleno de dicho órgano.
- Un miembro de la Carrera Judicial nombrado y separado por el Consejo General del Poder Judicial, que tenga, al menos, la categoría de Magistrado.

En caso de ausencia personal del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, ostentará la presidencia el miembro de la Comisión a quien corresponda por razón de precedencia.

Art. 33. El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal.

El Ministro de Justicia, en el Subsecretario o en el Director general de relaciones con la Administración de Justicia.

El Ministro del Interior y el Secretario de Estado para la Seguridad, en el Director general de la Policía o en el Director general de la Guardia Civil.

El Fiscal General del Estado, en un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.

Art. 34. Las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial estarán compuestas por:

- El Presidente de la Audiencia Provincial, que la presidirá.
- El Fiscal Jefe de la Audiencia.
- El Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la capital de la provincia.
- El Jefe de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía.
- El Jefe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil.

Art. 35. Eventualmente podrán incorporarse a las Comisiones Nacionales y Provinciales, para el tratamiento de materias concretas o para realizar tareas de auxilio técnico y documentación, otras

Autoridades o funcionarios, cuyo criterio o asesoramiento se estime necesario.

Igualmente, podrán constituirse Comités técnicos para el estudio de temas específicos.

El nombramiento de Secretario de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sección 2.ª De sus atribuciones y régimen de funcionamiento

Art. 36. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Efectuar estudios permanentemente actualizados acerca de la evolución y desarrollo de la delincuencia.
- Emitir informes o realizar propuestas de planes generales de actuaciones de la Policía Judicial contra la criminalidad.
- Intervenir, con estricto respeto al principio de independencia judicial en las actuaciones jurisdiccionales, para unificar criterios o resolver eventuales incidencias que dificulten el adecuado funcionamiento de la Policía Judicial o cualesquiera otras que puedan surgir en las relaciones entre la Autoridad Judicial o Fiscal y la Policía Judicial.
- Emitir informe sobre la fijación o modificación de las plantillas de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, así como sobre los medios materiales a las mismas asignados, adoptando las iniciativas que estime pertinentes sobre la materia.
- Conocer de las incidencias que puedan producirse en orden a la especial adscripción de funcionarios o medios a que se refieren los artículos 31.2 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y 22 de este Real Decreto.
- Unificar criterios e impartir instrucciones en relación con la actuación de las Comisiones Provinciales.
- Armonizar las actuaciones de investigación de la criminalidad cuyo ámbito territorial desborde el de una Unidad Orgánica.
- Conocer previamente de los nombramientos de los altos responsables de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial en sus distintos niveles.
- Informar los anteproyectos de disposiciones generales reguladoras de la Policía Judicial.
- Cualesquiera otras de análoga naturaleza o que le sean asignadas en el futuro.

Art. 37. Las Comisiones Provinciales tendrán, las siguientes competencias:

- Las reguladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, dentro de su ámbito provincial.
- Informar con carácter preceptivo las peticiones de adscripción de funcionarios o equipos de la Unidad Orgánica Provincial a un determinado órgano judicial o Fiscalía para una investigación concreta y que le hayan sido sometidas por el Jefe de aquella.
- Informar con carácter preceptivo y vinculante las propuestas de remoción de funcionarios pertenecientes a las Unidades adscritas a que se refiere el artículo 24 de este Real Decreto.
- Aplicar las directrices emanadas de la Comisión Nacional y elevar a la misma los informes y propuestas correspondientes.
- Informar las propuestas de recompensas y tener conocimiento de los expedientes disciplinarios incoados en los demás supuestos no contemplados en el artículo 17 de este Real Decreto.
- Cualesquiera otras de análoga naturaleza o que le sean asignadas en el futuro.

Art. 38. La Comisión Nacional celebrará, al menos, una reunión trimestral.

Las Comisiones Provinciales se reunirán con periodicidad mensual, a convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día.

El régimen jurídico de las Comisiones será el previsto para los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI

De la selección, formación y perfeccionamiento de los integrantes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial

Sección 1.ª Disposiciones generales

Art. 39. La integración de funcionarios policiales en Unidades Orgánicas de la Policía Judicial requerirá una previa formación especializada, que se acreditará mediante el correspondiente título obtenido tras la superación de las pruebas que al efecto se establezcan.

Para la obtención de dicho título será requisito imprescindible estar en posesión del diploma expedido por el Centro de Estudios Judiciales.

Art. 40. La referida especialización, con los niveles que se determinen, se cursará en dos fases, de las cuales, la primera tendrá

lugar en los Centros de Formación y Perfeccionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la segunda, en el Centro de Estudios Judiciales, con la participación docente en ambas fases de miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, Catedráticos y Profesores de Universidad y de otras profesiones jurídicas.

Sección 2.ª De la formación y perfeccionamiento en los Centros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Art. 41. Los Centros de Formación y Perfeccionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en los procesos de selección a través de los cursos generales de acceso a los respectivos Cuerpos y de los cursos de especialización que se establezcan al efecto.

Art. 42. En el plan de estudios de los cursos de acceso a la Escala Ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía y al empleo de Oficial en el Cuerpo de la Guardia Civil se incluirán cuantas materias sean necesarias para la adquisición de una formación especializada, orientada al desarrollo de funciones de policía judicial.

En el plan de estudios de los cursos de acceso a las demás Escalas del Cuerpo Nacional de Policía y a los restantes empleos del Cuerpo de la Guardia Civil, se incluirán, al menos, las disciplinas necesarias para posibilitar el desempeño de la función de policía judicial en sentido genérico.

Art. 43. Dichos Centros docentes programarán, asimismo, cursos de actualización y cursos monográficos de Policía Judicial en sus diversas manifestaciones, al objeto de atender a la formación permanente y al perfeccionamiento de los funcionarios que hayan de desempeñar cometidos de policía judicial en las correspondientes Unidades Orgánicas.

Sección 3.ª De la formación y perfeccionamiento en el Centro de Estudios Judiciales

Art. 44. Los funcionarios que hayan superado los cursos de especialización en Policía Judicial impartidos por los Centros de Formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, podrán acceder a los cursos específicos que se programen al efecto por el Centro de Estudios Judiciales.

En este proceso selectivo se tendrá también en consideración la necesidad de establecer dos niveles formativos, referidos, respectivamente, a las Escalas y Empleos superiores e inferiores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art. 45. Una vez superado el curso programado por el Centro de Estudios Judiciales, se expedirá el correspondiente diploma, que habilitará para obtener la correspondiente titulación y ocupar destinos en Unidades Orgánicas de la Policía Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, a la entrada en vigor de este Real Decreto, estén desempeñando funciones de policía judicial, continuarán desarrollándolas integrados en las correspondientes Unidades Orgánicas, hasta tanto se cubran dichos puestos con funcionarios especializados. Asimismo, podrán acceder a dicha especialización y a la obtención del oportuno diploma, mediante la realización de los cursos especiales y, en su caso, descentralizados, que se establezcan.

Los integrantes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil que, a la entrada en vigor de este Real Decreto, no realicen funciones de policía judicial, podrán acceder a los cursos de especialización del Centro de Estudios Judiciales, previa superación de los procesos internos de aptitud.

Segunda.—Las atribuciones que este Real Decreto confiere a los Presidentes de los Tribunales de Justicia se entenderán hechas, en cuanto subsistan, a los de las Audiencias Territoriales.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

(Del "BOE" núm. 150, de fecha 24 de junio de 1987.)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Impuesto municipal sobre solares (ejercicio 1982)

Núm. 40.222

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de impuesto municipal sobre solares, correspondiente al ejercicio de 1982.

Plazo:

Periodo voluntario: Hasta el 31 de julio de 1987.

Periodo ejecutivo: Pasada esta fecha incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y el correspondiente interés de demora del 12 % anual.

Lugar y horario de pago:

En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.

En cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, si está en periodo voluntario.

Notas de interés:

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de "recibi" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el 15 de julio próximo no hayan recibido la documentación antedicha, deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 31 de julio de 1987, fin del periodo voluntario.

Zaragoza a 5 de junio de 1987. — El depositario. — Visto bueno: El alcalde.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 36.122

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 469 de 1987, promovido por el procurador señor Barrachina Mateo, en nombre de doña María Luisa Sánchez Rueda, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de marzo de 1987, que desestima el recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de 4 de enero de 1985, que autoriza a Grúas El Portillo, S. A., el traslado de la actora al centro de trabajo en Monzón y le reconoce el derecho a que se refiere el artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 38.681

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 514 de 1987, promovido por RENFE, contra resolución de 22 de agosto de 1986 de la Dirección General de Carreteras y Transportes, que desestima la solicitud de implantar con carácter provisional una expedición parcial de ida y vuelta los días laborables entre Quinto de Ebro y Zaragoza, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 11 de septiembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 36.131

Don Manuel Millán Soria ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "La Solana".

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Río: Manubles.

Volumen total de madera: 5 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de mayo de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Núm. 36.381

Don Manuel Millán Soria ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Gindalera".

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Río: Manubles.

Volumen total de madera: 38 metros cúbicos (12 en zona de policía).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de mayo de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 36.630

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.849-50 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de María-Dolores Figueroa Sanmartín y Pilar Miró Chavarría, contra Ceis, Comercial Informática, S. A., y otro, con fecha 15 de abril de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimo la demanda formulada por María-Dolores Figueroa Sanmartín y Pilar Miró Chavarría, contra la empresa Ceis, Comercial Informática, S. A., y condeno a ésta a que abone las siguientes cantidades: a María-Dolores Figueroa, 235.060 pesetas y a Pilar Miró Chavarría, 353.252 pesetas, 60 % del total de indemnización que resulta de sustraer de la indemnización total la porción que deberá asumir el Fondo de Garantía Salarial, aceptándose en este procedimiento la falta de legitimación pasiva del Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio literal el proceso de su referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Ceis, Comercial Informática, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1987. — El secretario.

Núm. 37.512

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.141 de 1983, seguido contra Fernando López Moreno, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos cámaras frigoríficas de cuatro puertas, marca "Zanussi". Valoradas en 250.000 pesetas.

Una cocina industrial, con horno, a gas butano, modelo PFC-21, marca "Zanussi". Valorada en 48.000 pesetas.

Una cocina industrial, con cuatro placas y horno eléctricos, marca "Zanussi". Valorada en 80.000 pesetas.

Una cocina auxiliar, de dos placas eléctricas, marca "Zanussi". Valorada en 65.000 pesetas.

Una placa para calentar al baño María, de cuatro cuerpos, marca "Zanussi". Valorada en 65.000 pesetas.

Una freidora eléctrica, para dos plazas, marca "Zanussi". Valorada en 25.000 pesetas.

Una picadora de carne, marca "Samig", eléctrica, modelo PC-12. Valorada en 15.000 pesetas.

Una plancha eléctrica, de 40 x 50, marca "Zanussi". Valorada en 18.000 pesetas.

Una cortadora para embutidos, eléctrica, marca "Samig". Valorada en 60.000 pesetas.

Una balanza de hasta 5 kilos de peso. Valorada en 10.000 pesetas.

Un brazo-batidora marca "Bertrand", de dos velocidades, eléctrico. Valorado en 48.000 pesetas.

Una peladora de patatas eléctrica, marca "Zanussi". Valorada en 20.000 pesetas.

Una cámara frigorífica empotrada. Valorada en 28.000 pesetas.

Un lavavajillas marca "Zanussi", modelo LV-50. Valorado en 30.000 pesetas.

Dos calentadores de agua, eléctricos, marca "Aparicio", de 80 litros de capacidad. Valorados en 50.000 pesetas.

Una mesa para mantener los platos calientes, de dos puertas, marca "Zanussi". Valorada en 25.000 pesetas.

Dos carros de "Cruz de Malta", de dos fuegos, a butano. Valorados en 40.000 pesetas.

Una máquina para fabricar cubitos de hielo, marca "Comersa". Valorada en 60.000 pesetas.

Una máquina registradora, marca "Ricma". Valorada en 30.000 pesetas.

Total, 912.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Fernando López Moreno, con domicilio en vía de la Hispanidad, número 100, bajo, de esta ciudad, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 39.418

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.674 de 1983, seguido contra J. Antonio Pérez Pérez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un furgoneta marca "Mercedes Benz", modelo 405-D, matrícula Z-105.508. Valorada en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de J. Antonio Pérez Pérez, con domicilio en Santa Teresa, número 43, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose el apremiado en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 39.419

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 13.868 y 13.869 de 1982, seguido contra Manuel Abellán Gómez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un autobús marca "Barreiros", modelo B-312, matrícula Z-8669-E. Valorado en 900.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Manuel Abellán Gómez, con domicilio en avenida de Navarra, número 2, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 39.420

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.551 de 1982 y 2.614 de 1983, seguido contra Félix Biurrún Onega, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Renault", modelo R-4-F, matrícula NA-2225-D, de 8 HP, con dos cinturones de seguridad. Valorado en 70.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Félix Biurrún Onega, con domicilio en Biota (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 39.426

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.330 y 8.762 de 1982, seguido contra Generoso Siguín Martínez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Usufructo de urbana número 29. — Piso séptimo, letra C, que ocupa una superficie útil de 89,20 metros cuadrados y lleva como anexo inseparable la plaza de garaje señalada con el número 27 del plano particular. Es uno de los departamentos integrantes del edificio señalado con la letra C, en la parcela 26 del área 13 de la zona residencial Rey Fernando de Aragón. Inscrito en el Registro-número 2 al tomo 1.487, folio 34.045. Valorado en 480.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de depósitos o en la Mesa de la Magistratura el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolas el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 39.434

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 183 de 1987, sobre despido, promovidos por Florián Beller Kinzler, contra Oh de Bailar, Sociedad Anónima, y otros, se ha dictado la siguiente providencia que, literalmente, dice:

«En Zaragoza a 15 de junio de 1987. — Dada cuenta; no ha lugar a tener por anunciado el recurso de suplicación instado por la parte actora, por cuanto la misma no ha comparecido en esta Magistratura el día siguiente hábil, al objeto de hacer constar la presentación del escrito de anuncio en el Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Laboral de 18 de junio de 1980.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Susana Ferrer González y a Francisco Giménez Usón, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 15 de junio de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 39.906

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 409 de 1987-3, instados por Francisco García Tejedor, contra Ventiloclíma, S. A., y otro, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose los demandados en ignorado paradero se les cita para que comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de julio, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Ventiloclíma, Sociedad Anónima, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de junio de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 40.262

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 436 de 1987-3, instados por Modesto García Muñoz y otros, contra Industrias Sema, S. A., y Prefabricados Stub, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 13 de julio, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a las empresas demandadas Industrias Sema, S. A., y Prefabricados Stub, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de junio de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 36.623

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 377 de 1985, seguidos a instancias de Tomás Bellé Palomo y otros, contra Transportes Rápidos Españoles, S. A., en reclamación de despido, con fecha 2 de junio de 1987, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo, librese oficio al señor decano del Ilustre Colegio Notarial, al objeto de que designe al notario en turno de oficio que corresponda, a efectos de otorgar escritura de los bienes subastados en estas actuaciones.»

Y encontrándose la ejecutada Transportes Rápidos Españoles, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 36.624

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 72 de 1987, seguidos a instancias de María-Josefa Tovar Pérez y otros, contra Pascual del Río Comín, en reclamación por cantidad, con fecha 20 de mayo de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y conforme se solicita, librese exhorto a la Magistratura de Trabajo número 1, para que se proceda a tomar nota del embargo del sobrante que pudiera producirse en los autos ejecutivos número 85 de 1986 de esta Magistratura de Trabajo.»

Y encontrándose el demandado Pascual del Río Comín en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 36.626

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 68 de 1987, seguidos a instancia de Eduardo Ba Labora y otro, contra Productos Sobreviela, S. A., y otro, sobre despido, con fecha 27 de mayo de 1987 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por Eduardo Ba Labora y Yolanda Pérez Millán, contra la empresa Productos Sobreviela, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A Eduardo Ba Labora, 56.369 pesetas, y a Yolanda Pérez Millán, 54.769 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la demandada Productos Sobreviela, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 38.193

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 99 de 1987, seguidos a instancia de Gregorio López Arrazola, contra Electricidad Enma, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 9 de junio de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Electricidad Enma, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 229.758 pesetas de principal, según sentencia de 18 de febrero de 1987, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Electricidad Enma, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 39.682

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 400 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Adoración Cano Murillo y otros, contra Ventiloclíma, S. A., y otro, en reclamación de indemnización, con fecha 4 de junio de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por indemnización, formulada a instancia de Adoración Cano Murillo y seis más, contra Ventiloclíma, S. A., y otro, regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 10 de julio, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada Ventiloclíma, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 36.372

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 86 de 1987, a instancia de Luis Pardos Sanz y otro, contra Curmobel, S. A., sobre indemnizaciones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1214 del vigente Código Civil y conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y probada la extinción de la relación laboral y el adeudo de la indemnización correspondiente a la empresa, procede estimar la demanda y condeno a la empresa Curmobel, S. A., a que abone a Luis Pardos Sanz 178.220 pesetas y a Jesús Villagrasa Ostabal 79.380 pesetas, en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Curmobel, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 36.906

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 60 de 1987, sobre indemnización, a instancia de Manuel Benedit Pérez y otros, contra Manuel Pinilla Giménez, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 21 de abril de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Pinilla Giménez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 468.563 pesetas de principal, según sentencia, más la de 46.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Manuel Pinilla Giménez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de junio de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 36.911

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 354 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Francisco Juste Fortea, contra Tapizestil, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, con fecha 20 de mayo de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Francisco Juste Fortea, contra Tapizestil, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, registrense y fórmense autos. Se señala el día 1 de octubre próximo, a las 10.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.

Y encontrándose la empresa demandada Tapizestil, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1987. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 38.420

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 358 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Joaquín Bautista Martínez, contra Erebo, Sociedad Cooperativa Limitada, y otros, en reclamación de invalidez, con fecha 3 de junio de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por invalidez, formulada a instancia de Joaquín Bautista Martínez, contra Erebo, S. C. L., y otros, registrense y fórmense autos. Se señala el día 6 de octubre próximo, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Erebo, S. C. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de junio de 1987. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 39.913

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 409 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Carlos Morollón López, contra Pedro Serrano, Sociedad Anónima, en reclamación por despido, con fecha 9 de junio de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Carlos Morollón López, contra Pedro Serrano, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 21 de julio, a las 12.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada de Pedro Serrano, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1987. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS**

Empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

Núm. 39.451

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 8 de junio de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 11 de junio de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de junio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1º.- Naturaleza jurídica.**

Las partes firmantes del presente acuerdo entienden que la naturaleza jurídica del mismo es la propia de un Convenio Colectivo, reconociendo expresamente la fuerza a la que hace referencia el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, (Ley 8/1980).

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.**a) Territorial.-**

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Laboral, serán de aplicación a todos los centros de trabajo que Cementos Portland Morata de Jalón, S.A., tiene en Zaragoza ciudad y en Morata de Jalón.

b) Funcional.-

Este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones laborales entre las partes que lo suscriben. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980) Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (s/O.M. de 28 de Agosto de 1.970 y modificaciones introducidas s/O.M. de 27 de Jun

lio de 1.973) y demás disposiciones laborales complementarias de carácter general actualmente vigentes.

c) Personal.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la Empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo antes indicados, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, con excepción de aquellos en los que concurren cualquiera de las circunstancias expresadas en los artículos once, doce y apartado primero del artículo quince del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos no incluidos en las categorías contempladas en el presente Convenio y que pactasen con la Empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimiento técnico-profesional.

d) Vigencia y duración.

Este Convenio, una vez presentado a la autoridad laboral competente a efectos de registro, entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.987.

Las condiciones económicas se retrotraeran al día primero del año en curso, excepción hecha de las salvedades en cada caso previstas en este Convenio.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, si ninguna de las partes efectuase su denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas. En cuanto a la forma se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- Compensación y absorción.

a) Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por Convenio pactado, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

b) Absorción.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas que pudieran sobrevenir en todos o en algunos de sus conceptos retributivos, como consecuencia de disposiciones legales o de cualquier otra índole que se dicten en el futuro, serán absorbidas con lo pactado en aquél, salvo que las mismas den lugar a que la totalidad de los ingresos computados anualmente con arreglo a estas nuevas disposiciones sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que supere el nivel de éste.

c) Garantía "ad personam".

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara cualquiera de las partes del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 5º.- Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

Se constituye en órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio la Comisión Negociadora del mismo.

Los votos de la representación de la Empresa, en cualquier caso, serán los mismos que los de la representación social.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 6º.- Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, respetando los derechos laborales básicos del trabajador, entre ellos, su intimidad y la consideración debida a su dignidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4º, apartado 2.

La organización del trabajo se regulará con arreglo a lo que dice el artículo 8º de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 28 de Agosto de 1.970, con las modificaciones introducidas por la O.M. de 27 de Julio de 1.973; en lo concerniente a Dirección y control de la actividad laboral, por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

De aquellas modificaciones sustanciales en la estructura organizativa, estará informado el Comité.

CAPITULO III

REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.

Artículo 7º.- Clasificación de los puestos de trabajo.

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por este Convenio Colectivo, es la que figura en el cuadro del Anexo I del presente Convenio.

Artículo 8º.- Plantilla.

La Empresa tiene libertad para la confección y modificación de su correspondiente plantilla, así como para la amortización de las vacantes que se puedan producir, todo ello, de acuerdo con las necesidades de personal fijo que exija el proceso productivo y de gestión en cada momento.

Artículo 9º.- Ceses (Plazo de preaviso).

El personal de plantilla que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá avisar de forma fehaciente, con la siguiente antelación:

- Mandos intermedios : 30 días.
- A.T.S. y Jefe Administ: 30 días.
- Resto de personal : 15 días.

El incumplimiento de estos plazos de preaviso supone el incurrir en falta, que podrá determinar la imposición de una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, a deducir del finiquito.

Artículo 10º.- Ingresos.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal necesario para completar su plantilla, se considerará con carácter preferente tanto a los hijos como a los hijos políticos de los trabajadores de la Empresa, siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas.

Artículo 11º.- Ascensos.

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, se procurará, en lo posible, cubrir las vacantes que se produzcan y no se amorticen con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes suficiente capacidad, a juicio de la Empresa, para ocupar el puesto.

Los ascensos a puestos de mando serán siempre de libre designación de la Empresa; no obstante, se considerará la posibilidad de cubrir el puesto vacante con el personal en plantilla.

Artículo 12º.- Personal de capacidad disminuida.

Integra este grupo, aquel personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal, declarado como tal por la Empresa, previo informe del Médico de Empresa y conocimiento del Comité.

Este personal podrá ser destinado a otros puestos compatibles con su circunstancia y aptitudes, en todo caso, los emolumentos serán los correspondientes al nuevo puesto, salvo que la incapacidad se deba a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso, se mantendrá su nivel remunerativo.

La Empresa, en su actuación, seguirá manteniendo el espíritu que ha venido rigiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la situación más favorable, para los distintos casos de capacidad disminuida que se presente, tanto de puesto como de remuneración en su nueva situación, intentando aproximarse a su situación primitiva.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 13º.- Movilidad funcional.

Los cambios de puesto de trabajo, por exigencias o conveniencias organizativas, se efectuarán sin perjuicio de los derechos económicos del trabajador.

Artículo 14º.- Absentismo.

Con objeto de controlar el absentismo, la Empresa podrá verificar a través de su personal médico el estado de aquel trabajador que se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, mediante el oportuno reconocimiento que se podrá hacer domiciliario, si se considerase necesario. La negativa por parte del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la Empresa por dicha situación, independientemente de la consideración de la falta en que pueda incurrir.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES.

Artículo 15º.- Conceptos retributivos y sistema de remuneración.

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total, los siguientes:

a) Salario base.-

Es una parte de la retribución con la que se remunera la actividad normal. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo grupo de clasificación, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan o actividad que realicen.

Los pagos se realizarán por día en activo, o bien, por mensualidades completas deduciendo el importe correspondiente al periodo en que no estuviese en activo; todo ello de acuerdo con las cantidades que se señalan en la tabla del Anexo I.

Un trabajador está en activo, cuando estando incluido en la plantilla de la Empresa, no se encuentra en cualquiera de las situaciones de baja o licencia no retribuida.

GRUPO	VALOR HORA EXTRA
I	-
II	-
III	828
IV	833
V	845
VI	857
VII	863
VIII	875
IX	916
X	998
XI	1.080
XII	1.150
XIII	1.233
XIV	1.315

b) Antigüedad.-

Se entenderá por antigüedad los años que el trabajador lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a la siguiente cuantía retributiva por día en activo, consistente, por este orden, en dos bienes del 5% cada uno del salario base; y en quinquenios equivalentes sucesivos, cada uno del 10% sobre el salario base. En ningún caso la cuantía del concepto de antigüedad podrá superar el 60% del salario base referido.

Para el cómputo de los bienes y quinquenios, se tomará en consideración el tiempo de antigüedad en la Empresa, y no en la categoría.

c) Complemento de puesto.-

Es una cantidad fija diaria con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Tal complemento ha sido establecido de acuerdo con las especiales características de nuestra industria, es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidante; en su valoración se ha tenido en cuenta, entre otros, turnicidad, altura, máquinas, responsabilidad, suciedad, etc. y especialmente a las circunstancias a que se refiere el artículo 116 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 28 de Agosto de 1.970.

Los pagos por este concepto se realizan por día en activo, o bien por mensualidades completas, deduciendo si ha lugar el importe correspondiente a los días de inactividad.

d) Plus de asistencia al trabajo.

Con objeto de premiar la asistencia regular al trabajo y combatir el absentismo, se asigna individualmente a cada trabajador la cantidad de 235 pts. por día completo trabajado, cualquiera que sea la distancia a recorrer desde su domicilio hasta el puesto de trabajo. Su abono se hace también durante el periodo de vacaciones, en función del número de jornadas de trabajo teóricas.

e) Prima de producción.

La Empresa para incentivar el aumento conjunto de su rendimiento establece una prima mensual individual, variable en función de la cantidad correspondiente a la suma de toneladas de cemento y clinker expedidas mensualmente en Fábrica.

La determinación de su cuantía mensual se basa en la siguiente fórmula:

$$C = T \times G \times \frac{He}{Ht}, \text{ donde:}$$

C = Cuantía de la prima mensual expresada en pts.

T = La cantidad total de cemento y clinker expedido en el mes, expresado en miles de toneladas y referido a F. de Morata.

G = Coeficiente de prima correspondiente a cada uno de los distintos grupos en que se clasifica el personal, de acuerdo con la tabla que figura en el Anexo I.

He = Horas de trabajo efectivo realizado en el mes, excepto extraordinarias.

Ht = Número de horas teóricas a trabajar en el mes.

Este concepto se percibirá en vacaciones y licencias del Comité.

f) Plus de nocturnidad (trabajo nocturno).-

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus por trabajo nocturno, equivalente al 25% de su salario base por cada jornada completa trabajada durante este periodo de tiempo.

g) Plus de turno.-

Aunque en las retribuciones de aquel personal que trabaja a tres turnos rotativos está valorado este extremo, se concede a este personal un plus de turno extraordinario de 2.348 pts. por mes completo en activo, incluso en vacaciones.

h) Horas extraordinarias.-

Los valores de las horas extraordinarias se pactan, según importes que figuran a continuación, iguales para cualquier situación de antigüedad dentro de cada grupo de clasificación, todo ello teniendo en cuenta la estructura salarial que rigió durante 1.986 aplicándole el aumento normal de las retribuciones de los sucesivos Convenios y en base al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 6º del Decreto de 17 de Agosto de 1.983 sobre Ordenación del Salario.

i) Participación en beneficios.

Será la cifra resultante de aplicar un 6% del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de nocturnidad, plus de turno y diferencia de categoría, que se abonará en la cuantía correspondiente en las pagas mensuales y extraordinarias.

j) Incentivos y primas de la sección de expedición de cemento.

Las primas que por este concepto regirán durante la vigencia del presente Convenio, a partir del 1º de Enero de 1.987, serán las siguientes:

Cemento envasado:

- 0,65 pts. por tonelada de cemento envasado expedido y operario del equipo (incluido capataz).

Cemento a granel:

- 0,50 pts. por tonelada de cemento a granel expedido y operario cargador de granel.

k) Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias anuales, que la Empresa abonará en los meses de Julio y Diciembre, en la fecha acostumbrada.

El importe de cada una de estas gratificaciones extraordinarias será el correspondiente a 30 días de los conceptos retributivos siguientes: salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de turno y participación en beneficios.

La prima de producción será calculada a estos efectos, igual a la media de los meses correspondientes al primer semestre del año, para la extraordinaria de Julio; y para la de Navidad (Diciembre), igual a la media de las correspondientes a los meses de Julio a Noviembre, ambos inclusive. La supresión del mes de Diciembre, para su cálculo, obedece a desconocerse en el momento de efectuar su pago las toneladas que se expedirán en dicho mes.

l) Plus especial.

La Empresa concede un plus especial de 118,25 pts. por jornada completa trabajada exclusivamente en la instalación de molinera de cemento actual (molinos viejos) a los molineros y ayudantes de dicha sección en atención a las condiciones especiales de la misma. Este concepto no entra en las pagas extraordinarias.

m) Gratificación especial (Nochebuena y Nochevieja).

A todos aquellos trabajadores que tengan que trabajar en el turno de veintidós a seis de la mañana, los días de Nochebuena y Nochevieja, la Empresa les dará con carácter extraordinario una gratificación de 2.935 pts.

Artículo 16º.- Revisión.

Durante la vigencia de este Convenio no se procederá a la revisión de concepto económico alguno, ya que esta contingencia, ha sido prevista al haber considerado incluido dentro del aumento general habido esta posible revisión.

CAPITULO V**REGIMEN DE TRABAJO.****Artículo 17º.- Jornada laboral.**

La jornada de trabajo contabilizada globalmente será equivalente a 40 horas semanales de trabajo efectivo, con las únicas excepciones de aquel personal cuya jornada actual sea inferior, en cuyo caso, esta condición se respeta "ad personam".

Se define como tiempo de trabajo efectivo, aquel periodo de tiempo que el trabajador permanece en su puesto de trabajo. En el caso de jornada continuada, se contabiliza como tiempo de trabajo efectivo, el transcurrido desde que el trabajador se encuentra en su puesto de trabajo al comienzo de la jornada hasta que lo abandona al finalizar la misma, contabilizándose como tal, el descanso de 15 minutos establecido, dentro de la jornada.

Artículo 18º.- Descanso en la jornada.-

Se establece un descanso de 15 minutos dentro de la jornada continuada, para que el personal pueda tomar el acostumbrado bocadillo, operación que se realizará de tal forma que no suspenda la actividad, ni la vigilancia del puesto. Cuando el carácter del trabajo lo aconseje, el Jefe de la sección correspondiente podrá adelantar o posponer este periodo de la hora acostumbrada, o bien, establecer unos turnos para su disfrute.

Artículo 19º.- Horarios.

El cuadro horario que regirá para 1.987, es el que figura en el Anexo II.

Artículo 20º.- Vacaciones.

Para todo el personal acogido a este Convenio, se establece 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función de los días trabajados en el año.

Las vacaciones se planificarán anualmente de acuerdo con las siguientes normas:

- Se establecen diez periodos obligatorios de vacaciones, desde el mes de Febrero al mes de Noviembre, ambos inclusivos.
- El número de trabajadores de cada Sección o Unidad funcional que podrán disfrutar sus vacaciones simultáneamente en cada periodo, serán fijados por la Dirección (y conocerá el Comité), basándose para ello en que cada puesto o actividad ha de ser cubierta o permanecer en ella un mínimo de trabajadores que garantice el normal funcionamiento y desarrollo del trabajo.
- Para la elección del periodo de disfrute de vacaciones por cada Sección o Unidad funcional, se seguirá un sistema rotativo, que se mantendrá de año en año.
- Se disfrutarán de una vez como mínimo 26 días naturales. Los días que resten hasta completar los 30, se podrán disfrutar sueltos y en cualquier momento a lo largo del año, previa solicitud con 5 días de antelación, salvo cuando concorra uno de los siguientes supuestos:
 - El trabajador es necesario para el servicio y no es sustituible.
 - Produce un perjuicio notorio al compañero suplente.
 - Elegir estos días en Navidades, Semana Santa o fiestas locales.

en los cuales, no se podrá conceder el día o días solicitados.

Todo ello, salvo que por parada estratégica de la Fábrica o por circunstancias especiales, hubiese que acomodar las vacaciones a dichas circunstancias.

Artículo 21º.- Permisos retribuidos (Licencias).

El trabajador, solicitándolo con la antelación debida y justificación adecuada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo que se fija en el punto tres del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, al que se hace las siguientes precisiones, aclaraciones y ampliaciones:

- Al apartado b)
 - . Alubramiento esposa: 4 días naturales.
 - . Boda de hijos: 1 día natural.
 - . Intervención quirúrgica grave de conyuge, padre o madre, hijos, hermanos (incluso políticos): 4 días naturales.
 - . Enfermedad grave de conyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos: 4 días naturales cuando el trabajador tenga que hacer el desplazamiento fuera de la provincia, en su defecto 2 días naturales.
 - . Por defunción del conyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos: 4 días naturales cuando el trabajador tenga que efectuar el desplazamiento fuera de la provincia, en su defecto serán 2 días.
 - . Se entiende por enfermedad grave o intervención quirúrgica grave (excluyendo lógicamente las de cirugía menor) únicamente, tal como se definen y conceptúan en la normal práctica clínica.

En todo caso, prevalecerá el contenido más beneficioso del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.- Fiestas.

Los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables son 14. De acuerdo con la legislación vigente, en el año 1.987 serán los siguientes:

Fiestas Nacionales y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 1 de Enero : Año Nuevo.
- 6 de Enero : Epifanía del Señor.
- 19 de Marzo : San José.
- 16 de Abril : Jueves Santo.
- 17 de Abril : Viernes Santo.
- 23 de Abril : San Jorge.
- 1 de Mayo : Fiesta del Trabajo.
- 13 de Junio : Corpus Christi.
- 15 de Agosto : Asunción de la Virgen.
- 12 de Octubre : Fiesta de la Hispanidad.
- 8 de Diciembre : Inmaculada Concepción.
- 25 de Diciembre : Natividad del Señor.

Fiestas locales:

Para Zaragoza capital:

- 29 de Enero : San Valero.
- 5 de Marzo : Cincomarzada.

Para Morata de Jalón:

- 17 de Agosto : San Roque.
- 4 de Diciembre : Santa Bárbara.

Al personal de turno que le coincida un festivo con uno de sus días de descanso, de acuerdo con el cuadro de trabajo, la Empresa le compensará dándole un día de descanso compensatorio, a ser posible en su ciclo o en su lugar adicionándolo al periodo de vacaciones.

Artículo 23º.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que excedan de la jornada laboral.

1.- Clasificación de las horas extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 7º del REAL DECRETO 92/1983 de 19 de Enero y en base al artículo 1º de la ORDEN de 1º de Marzo de 1.983, sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se pacta en este Convenio la clasificación de las horas extraordinarias de posible realización dentro de los siguientes grupos:

a) Horas extraordinarias por fuerza mayor.

Comprende las realizadas para:

- Prevención o reparación de siniestros.
- Reparar daños extraordinarios y urgentes.
- Reparación de toda aquella avería imprevista que afecte a la producción o a la buena marcha de la Empresa.

No existe, para su realización, mas límite que lo señalado en el punto tres del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Horas extraordinarias estructurales.

Se consideran como tales las producidas:

- Por periodos punta de producción y/o salidas de cemento y/o clínker no previstas en la programación, correspondiente a puntas de demanda del mercado.
- En revisiones o reparaciones programadas que, por cualquier causa imprevista, se prolonguen mas allá del horario normal de trabajo.
- Por ausencias imprevistas del personal: Falta de relevo en su turno o cubrir bajas por necesidad del proceso productivo.
- Por cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo: Las exigidas por control de calidad, por fiestas abonables, por trabajos cuya interrupción pueda ocasionar perjuicio notorio a terceros.

c) Resto de horas.

Se computan teniendo una cotización adicional a la S.S. sobre las anteriores, tanto por parte del trabajador como por parte de la Empresa. No son de obligado cumplimiento.

Se considera necesaria la prestación de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados a) y b), aceptando su realización siempre que no sea posible su sustitución por personal con contratación temporal o a tiempo parcial de acuerdo con lo previsto en la Ley y dentro de la urgencia del trabajo.

La Empresa, por su parte, asume el propósito de continuar con el esfuerzo organizativo que viene desarrollando, en pro de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias.

2.- Abono y contabilización.

La valoración y abono de las horas extraordinarias, se hará de acuerdo con lo que dice el apartado h) del artículo 15 de este Convenio, teniendo en cuenta lo siguiente en cuanto a su contabilización:

- En caso de llamada domiciliaria urgente por avería, se contabilizará por la primera hora de trabajo efectivo o fracción de ella, por terminación del trabajo, dos horas; el resto se contabilizarán normalmente.

- Aquel personal que por necesidades de servicio tenga que trabajar en cualquiera de las 14 fiestas abonables, podrá optar por una de las siguientes soluciones, siempre y cuando, y para cada caso sean posibles a criterio de la Empresa esta elección:

- . Cobrar dichos días como extraordinarios.
- . Acumular estos días a las vacaciones anuales.
- . Descansar otro día, en sustitución del perdido, de forma que no interfiera en el turno.

Su preferencia la deberá manifestar de inmediato a su Jefe, con objeto de tenerla en cuenta.

- Aquel personal de Servicios (Mant. mecánico, eléctrico, preventivo, servicios auxiliares y cuadrilla móvil) cuando por reparaciones, averías o trabajos de cualquier índole, tenga que trabajar a dos o tres turnos, seguirán el cuadro horario correspondiente al sistema de trabajo determinado y, al finalizar éste, volverá a su horario habitual, contabilizándole los descansos disfrutados y compensándole en tantos días de descanso, en más o menos, según haya sido el resultado respecto a los que tendrían que disfrutar.

- El personal de Cuadrilla Móvil que suple al personal de Fabricación, en puestos fijos, que trabaja a dos o tres turnos, seguirá el horario del operario sustituido y una vez terminada la sustitución volverá a su horario habitual, contabilizando y compensando los descansos tal como se explica en el punto anterior.

Artículo 24º.- Retribuciones y pago de nóminas.

Por retribución se entiende la totalidad de las percepciones anuales que reciben los trabajadores y que están definidas en el capítulo correspondiente a este Convenio.

El pago de nóminas será mensual para todo el personal de la Empresa y, con el fin de dar tiempo para su confección, el pago tendrá lugar dentro de los seis primeros días laborables del mes siguiente.

La nómina, confeccionada por el sistema de mecanización establecido en la Empresa, se pagará por transferencia bancaria en la cuenta corriente que tenga abierta cada trabajador en uno de los tres Bancos que señale la Empresa, ubicado en la localidad en que se encuentra el centro de trabajo.

El recibo de salario, para su información, será entregado por el portero a la entrada o salida del trabajo, dentro de las fechas indicadas anteriormente.

Las Cajas de los distintos Centros de Trabajo sólo atenderán al abono de anticipos a cuenta del trabajo realizado, los días 15 y 25 de cada mes. El abono se hará mediante talón bancario nominativo.

CAPITULO VI

ATENCIONES SOCIALES.

Artículo 25º.- Préstamo para vivienda.

La Empresa concederá a su personal fijo en plantilla, como ayuda para la adquisición de vivienda propia principal, un préstamo de hasta 400.000 pts. en cada caso, sin interés y a amortizar en tres años como máximo, y en todo caso en los años que faltan al trabajador para cumplir los 60 años de edad, a través de reintegros mensuales de igual cuantía, deducibles en nómina.

Artículo 26º.- Seguro de accidentes.

La Empresa formalizará un seguro para todo el personal fijo en plantilla que cubra las siguientes contingencias, garantizando:

- En caso de muerte como consecuencia de cualquier accidente, el pago de un capital de 1.000.000 pts. a sus legítimos herederos.
- En caso de invalidez permanente y absoluta a consecuencia de accidente, a pagar al afectado un capital de 1.000.000 pts.
- En caso de invalidez permanente total a consecuencia de accidente que le suponga el cese en la Empresa, debido a esta incapacidad, se le abonará al afectado la cantidad de 1.000.000 pts., o bien, en caso de que solamente suponga la pérdida del puesto habitual, se le abonará la parte proporcional que le corresponda hasta dicha cantidad calculada ésta por baremo.

Artículo 27º.- Becas de estudio.

La Empresa mantendrá la cantidad de 700.000 pts. como ayuda de estudios, a distribuir, de acuerdo con las normas que figuran en el Anexo III, entre los hijos de los productores que estén cursando estudios.

Artículo 28º.- Jubilación, fallecimiento e invalidez.

Se establece una ayuda por un importe de 100.000 pts. para:

- El personal que cese por jubilación.
- Socorros por fallecimiento del personal en plantilla.
- El personal que cese por invalidez.

Independientemente de lo anterior, aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años cumplidos, percibirán en concepto de prestación las cantidades que se detallan en la tabla siguiente, de acuerdo con su edad y permanencia en la Empresa:

- Con 60 años 100.000 pts/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 1.300.000 pts.
- Con 61 años 75.000 pts/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 1.000.000 pts.
- Con 62 años 60.000 pts/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 800.000 pts.
- Con 63 años 45.000 pts/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 600.000 pts.
- Con 64 años 30.000 pts/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 400.000 pts.
- Con 65 años 15.000 pts/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 200.000 pts.

Artículo 29º.- Economato.

La Empresa mantendrá un Economato Laboral en Morata de Jalón que reúna las condiciones necesarias para su buen funcionamiento, debiendo estar

provisto de los suficientes artículos de consumo normal, dentro del ramo de la alimentación y dotado de los medios idóneos para su funcionamiento.

Artículo 30º.- Complementos de enfermedad.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, sobrevenida a causa de enfermedad, se abonará a los trabajadores en tal situación de baja, los siguientes complementos:

- Hasta el 3er día inclusive el 50% de sus percepciones salariales, excepto el plus de asistencia.
- Desde el 4º al 20º días, ambos inclusivos, el 10% de las percepciones salariales que venía percibiendo antes de la baja, excepto el plus de asistencia.

En ningún caso, el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente, podrá percibir complementos de la Empresa o de la Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Cementos Portland - Morata de Jalón, S.A., que juntamente con las percepciones de la Seguridad Social sobrepasen el 100% de lo que le correspondería percibir en activo.

Artículo 31º.- Premio por 25 años de servicio en la Empresa.

A todo aquel personal que estando en activo cumpla 25 años de servicio en la Empresa, ésta, le abonará, en concepto de premio por su dedicación y permanencia en la misma, una cantidad igual al importe de la paga extraordinaria de Julio o Navidad, según que la fecha en que cumpla los 25 años indicados, coincida respectivamente con el primero o segundo semestre del año. El abono de dicha cantidad se hará coincidente con la fecha de abono de la correspondiente paga extraordinaria.

Artículo 32º.- Responsabilidad Civil.

Para el supuesto de que un trabajador o trabajadores sean condenados, en virtud de sentencia firme dictada por los tribunales ordinarios, a pagar una indemnización en concepto de responsables civiles principales o directos a otro u otros trabajadores o a terceras personas, por los daños o perjuicios causados como consecuencia de accidente de trabajo, derivado de su actuación profesional como tales trabajadores de Cementos Morata, la Empresa por cada accidente de trabajo en que se produzca sentencia condenatoria en tal sentido, cubrirá dicho importe hasta el límite de 3.500.000 pts. y con una franquicia de las primeras 300.000 pts. que serán de cuenta de los trabajadores afectados y todo ello, bajo el supuesto de que la Empresa, en dicha sentencia, sea declarada a su vez como responsable civil subsidiaria o solidaria.

Las multas o sanciones a que igualmente pueda ser condenado el trabajador o trabajadores, derivadas como consecuencia del accidente de trabajo, así como los gastos de su defensa ante los Tribunales, será de cuenta del trabajador o trabajadores afectados.

En la cobertura de la Empresa, no está incluida la responsabilidad civil derivada de accidente producido "in itinere".

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 33º.- Faltas y sanciones.

La graduación de las infracciones laborales y la aplicación de las correspondientes sanciones a que hubiere lugar, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 34º.- Categorías profesionales.

Únicamente a efectos de clasificación en cuanto a estadísticas oficiales, Régimen de Cotización a la Seguridad Social, etc.; se conservan las categorías profesionales de los trabajadores.

Artículo 35º.- Comité de Empresa. Acumulación de horas.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del Comité podrán acumular en uno o varios de sus componentes las 20 horas de que dispone cada uno para el ejercicio de sus funciones de representación, tal como lo prevé el título II del Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación a la Dirección de la Empresa, con expresión del nombre o nombres en quien recae la acumulación.

Artículo 36º.- Extensión de su vigencia.

Durante el periodo comprendido entre la fecha de terminación de su vigencia, supuesto denunciada su revisión, y la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio que sustituya al presente, este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones entre el trabajador y la Empresa.

En Zaragoza, a ocho de Junio de mil novecientos ochenta y siete se aprueba el texto articulado del Convenio Colectivo para 1.987, que antecede, firmándose al final del mismo y rubricándose en cada una de sus hojas por cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora.

ANEXO I

CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y TABLA SALARIAL

ANEXO 1 - A

=====

Clasificación

Remuneración media anual

CLASIFC.	GRUP	SUBG.	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COEFIC. PRIMA(G)	COMPLEM. PUESTO
III	A		Mujeres de limpieza	1.058,38	510,02	999,00
	B		Peones no especializados: - Limpieza y serv. gral. Fábrica			1.019,21
IV			Pe nes especialistas	1.071,22	543,48	1.041,95
V			Portero-basculero (Portería principal)	1.084,11	577,04	1.064,06
			Almacenero			
			Cargador de granel			
			Ayudante molinero de crudo			
VI			Vigilante inst. homogeneización	1.096,94	598,96	1.073,24
			Engrasador			
			Ayudante molino cemento			
			Artillero-auxiliar cantera			
VII	A		Auxiliar administrativo Analista 2º	1.105,62	624,67	1.032,31
	B		Ensayador-Tomamuestras proceso Portero-guarda-bascul.(Portería secd.) Ayudante de hornero Vigilante machacadora Perforista-artillero Correspuestos a turno Oficial 3º Oficios auxiliares.			1.081,56
VIII	A		Gruista Molinero de crudo Molinero de cemento	1.118,45	643,22	1.157,02
	B		Capataz de expedición de cemento Calcedor Dependientes de economato Analista 1º de proceso, a turno			1.315,97

3-A	1.084.305
3-B	1.093.407
4	1.119.771
5	1.145.894
6	1.162.579
7-A	1.155.985
7-B	1.178.165
8-A	1.223.681
8-B	1.295.293
9-A	1.260.670
9-B	1.335.669
10-A	1.350.403
10-B	1.422.395
11-A	1.432.807
11-B	1.448.181
11-C	1.492.969
11-D	1.528.750
11-E	1.552.109
12	1.595.627
13	1.668.809
14-A	1.712.897
14-B	1.753.983

Observación.-

Estas remuneraciones medias, se han calculado considerando exclusivamente los conceptos de salario base, complemento de puesto y prima de producción, sobre 365 días año supuesto en activo y 250.000 t. de salida de cemento más clinker.

ANEXO II

HORARIOS

CLASIFC.	GRUP	SUBG.	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COEFIC. PRIMA(G)	COMPLEM. PUESTO
IX	A		Oficial 2º Administrativo Oficial 2º Oficios auxiliares Oficial 2º Conductor vehículos	1.169,99	666,40	1.179,53
	B		Ensayista mecánico			1.338,20
X	A		Horneros Oficial 1º carpintero Oficial 1º conductor dumpers Chofer Direcc-ordenanza	1.273,10	731,74	1.222,37
	B		Encargado Almacén repuestos Delineante 1º Analista 1º			1.382,77
XI	A		Conductor pala cargadora Ofic. 1º Oficios auxiliares (S/esp.)	1.376,25	796,64	1.258,32
	B		Jefe de Equipo: - Oficios auxiliares - Personal Cantera			1.282,44
	C		Oficiales 1º Administrativos			1.391,86
	D		Encarg. Fabricación turno			1.471,29
	E		Jefe de sección laboratorio			1.523,14
XII				1.479,33	962,83	
XIII			Contramaestre fabricación	1.582,43	931,10	1.483,84
XIV	A		Ayudante Técnico Sanitario	1.685,56	999,39	1.432,03
	B		Maestro de Taller Mecánico Maestro de Taller Eléctrico Encargado Control Preventivo Jefe 2º Administrativo.			1.523,23

Observación: Los conceptos salariales indicados en esta tabla corresponden a jornada completa, por tanto, el indicado para el A.T.S. se deberá dividir por dos, correspondiendo así, a media jornada.

DIRECCION JEFES DEPARTAMTº	De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h. 4 m. Sábados alternos : De 8 h. a 15 h. 4 m.
MEDICO DE EMPRESA	De lunes a viernes: De 9 h. a 11 h. 30 m.
A. T. S.	De lunes a viernes: De 9 h. a 11 h. (mañana) De 15 h. a 17 h. (tarde)
OFICINA TECNICA OFICINA ADMINIST.	Del 15 de Septiembre al 14 de Junio De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h. Sábados : De 8 h. a 13 h. Del 15 de Junio al 14 de Septiembre De lunes a sábado : De 8 h. a 14 h.
ECONOMATO	De lunes a viernes: De 9 h. a 13 h. (mañana) De 15 h. 30 m. a 19 h. (tarde) Sábados alternos : De 9 h. a 14 h. (mañana)
MUJERES LIMPIEZA	De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. Excepto un retén rotativo que lo hará de martes a sábado.
CANTERAS	Del 15 de Septiembre al 14 de Junio De martes a sábado de 7 h. a 15 h. Del 15 de Junio al 14 de Septiembre De martes a sábado: De 6 h. a 14 h.
MANTº PREVENTIVO MANTº MECANICO MANTº ELECTRICO SERV. AUXILIARES CAUDRILLA MOVIL ALMACEN	Del 15 de Septiembre al 14 de Junio De lunes a viernes: De 7 h. a 15 h. Salvo un retén rotativo que lo hará de martes a sábado. Del 15 de Junio al 14 de Septiembre De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. Salvo un retén rotativo que lo hará de martes a sábado. A turno (excepto almacén). Cuándo por averías, reparaciones o trabajos de otra índole, o bien por sustitución de personal a turno, tengan que trabajar a dos o tres turnos, se seguirá el cuadro horario correspondiente.
LABORAT. C. CALD.	De lunes a viernes: De 8 a 15 h. Sábados : De 8 a 13 h.

HORARIOS

A DOS TURNOS ROTATIVOS

ENSACADO GRANEL PORTERIA PRINCPL.	De lunes a viernes:
	- Mañana De 6 h. a 14 h.
	- Tarde De 14 h. a 22 h.

A TRES TURNOS ROTATIVOS

- Se seguirá el cuadro horario adjunto:
- El día de trabajo comienza a las 6 h. y termina a las 6 h. del día siguiente, referido al cuadro horario:
 - . La M corresponde al turno de 6 h. a 14 h.
 - . La T corresponde al turno de 14 h. a 22 h.
 - . La N corresponde al turno de 22 h. a 6 h. del día siguiente.
 - . La F corresponde al día de descanso.
- Sistema con puesto nº 1
 - . Ayudante molinos de cemento
 - . Operador Silos
- Sistema con puesto nº 2
 - . Hornero Horno II.
 - . Hornero Horno III.
 - . Analista control producción.
- Sistema con puesto nº 3
 - . Ayudante Horno II.
 - . Ayudante Horno III.
 - . Ensayadores.
 - . Mecánicos a tres turnos.
 - . Eléct. a tres turnos.
 - . Encargados.
- Sistema con puesto nº 4
 - . Molinero molino crudo II.
 - . Molinero molino crudo III.
 - . Grua nº 1.
- Sistema con puesto nº 5
 - . Molinero molinos cemento.
 - . Ayudante molino crudo III
 - . Grua nº 2.
 - . Portero Porteria I.

SISTEMA DE TRABAJO A TURNO

PUESTO	PUESTO I							PUESTO II							PUESTO III							PUESTO IV							PUESTO V						
	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
A	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
B	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
C	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
D	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
E	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
F	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
G	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
H	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

ANEXO III

NORMAS A SEGUIR PARA LA CONCESION DE AYUDAS DE ESTUDIOS.

La cantidad anual, pactada en Convenio, en concepto de Ayuda de Estudios, se distribuirá entre aquellos hijos de productores y con carácter extensivo, también, a los hijos de viudas de productores no casadas en segundas nupcias, que estando estudiando, cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación.

Su concesión se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1º.- Condiciones a cumplir.

Para poder beneficiarse de esta ayuda es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar cursando alguno de los siguientes estudios:
 - F.P.1 y B.U.P.
 - COU, F.P.2 y Estudios Medios.
 - Estudios Especiales en Centros Estatales (Idiomas, I. Turismo, etc.).
 - Estudios Superiores.

b) Los productores, con hijos que estén cursando alguno de los estudios señalados anteriormente, tienen que haber solicitado la referida ayuda, durante el mes de Octubre, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal, que éste recibirá a efectos de control y registro y que hará seguir al Comité de Empresa, en el que se hará constar:

- Nombre y sección de fábrica a la que pertenece el solicitante.
- Nombre y edad del hijo para el que se solicita la ayuda.
- Curso que va a seguir y centro docente en el que lo cursará; aportando justificante de estar matriculado en el curso indicado.

c) Acreditar, mediante el correspondiente certificado o libro escolar, el tener aprobado el curso anterior.

El suspender un curso, supone la pérdida del derecho a continuar disfrutando de esta ayuda, salvo que el número de asignaturas suspendidas sea inferior o igual a dos y que se le permita matricularse oficialmente en el curso siguiente.

d) Casos especiales que sean considerados por el Comité de Empresa, serán sometidos debidamente justificados y razonados a la aprobación de la Empresa.

2ª.— Cuantía de la ayuda.

El importe de estas ayudas por curso y estudiante que cumpla las condiciones indicadas, se calculará distribuyendo la cantidad asignada de acuerdo con la siguiente tabla:

- F.P.1 y B.U.P.	a pts/cursos
- C.O.U. y F.P.2. y Estudios Medios	1,2.a	"
- Estudios Esp. en Centros Est.	1,6.a	"
- Estudios Superiores	2,2.a	"

El valor de a será igual o inferior a 25.000 pts. En caso de que no fuera repartida totalmente la cantidad asignada, el importe sobrante sería acumulado al importe de la ayuda asignado para el año siguiente.

3ª.— Compatibilidad.

Esta ayuda será compatible con cualquier otro tipo de ayuda o beca de estudios.

4ª.— Incompatibilidad.

Aquellos hijos de productores que simultaneen sus estudios con un trabajo fijo remunerado, no tendrán derecho a esta ayuda.

5ª.— Adjudicación de ayudas.

Reunido el Comité de Empresa y una vez examinadas las solicitudes presentadas, determinará por mayoría simple las ayudas a conceder, cuyo acuerdo comunicará por escrito, antes del 10 de Noviembre, a la Dirección, para que ésta, previa su publicación en el tablón de anuncios, por si hubiera lugar a atender alguna reclamación, a la vista del mismo y encontrado conforme, dé las ordenes oportunas para su abono.

En caso de que no haya acuerdo, o bien hubiese alguna reclamación justificada, la Dirección oído el Comité, determinará la lista definitiva de beneficiarios.

6ª.— Abono.

Su abono se realizará en la última semana del mes de Noviembre.

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cuarta parte indivisa de un terreno sito en el barrio de Montorretas, de Durango, que tiene una superficie de 700 metros cuadrados. Se halla inscrito al tomo 764, libro 114, folio 24, finca 7.599. Tasado en 262.500 pesetas.

Piso segundo izquierda, tipo A, del edificio sin número sito en el barrio de Montorretas, de Durango, que tiene una superficie de 64,76 metros cuadrados. Se halla inscrito al tomo 680, folio 239, finca 6.317. Tasado en 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.187

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 802-C de 1984, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados Manuel-Antonio Blasco Pinilla y Ana-Isabel Longás Domenche, con domicilio en Zaragoza (paseo de Rosales, núms. 4 y 6, segunda escalera, primero B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación de cargas del Registro están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 39. — Piso primero, número 1, tipo A, en la primera planta alzada, con acceso por la escalera 2 de la casa situada en polígono Miraflores, de Zaragoza, parcela 22 (hoy paseo de Rosales, núms. 4 y 6), con una superficie de 103,57 metros cuadrados útiles y una cuota de comunidad de 0,908 %. Es la finca número 78, inscrita al tomo 3.706, folio 82 del Registro número 1. Valorado en 5.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 36.929

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de medidas provisionales dimanantes de autos de separación conyugal, seguidos en este Juzgado bajo el número 208 de 1987-B, a instancia de José-Miguel BURGUETE ALGUACIL, representado en turno de oficio por el procurador señor Casafranca Sada, contra María-Lidia Gracia Suárez, en la cual he acordado la publicación del presente, por el que se cita a la referida demandada, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a

SECCION SEXTA**CALATAYUD**

Subasta

Núm. 40.268

El próximo día 17 de julio, a las 17.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los puestos de feria para las fiestas de agosto y septiembre del presente año.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento.

Calatayud, 27 de junio de 1987. — El alcalde, José Galindo Antón.

FIGUERUELAS

Núm. 39.697

El Ayuntamiento de Figueruelas ha solicitado licencia municipal para funcionamiento de un bar en las instalaciones deportivas, con emplazamiento en polígono Entrerrios, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Figueruelas, 19 de junio de 1987. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

JUZGADO NUM. 1

Núm. 39.216

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.385 de 1984, a instancia de General de Pienso, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandado Fernando Etxaburu Díaz, con domicilio en Durango (barrio Santa Cruz, núm. 8), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

la comparecencia prevista en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 6 de julio próximo; a las 11.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 37.536

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 576 de 1986-A, instados por Marcela-Rosa-María Jaques Tajada, representada en turno de oficio por la procuradora señora Martínez, contra Inocencio-Luis Barón Carcas, que es encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de demanda y documentos, y advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 37.938

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 273 de 1987-A, instados por Marina Ezquerro Trullén, representada por el procurador de los Tribunales señor Gracia Galán, contra Romualdo Soler Torrijos, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 35.899

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil 103 de 1987 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En el juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad se tramita a instancia de Comercial Aragonesa de Neumáticos, S. A., con domicilio social en esta capital, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra compañía mercantil Industrias Lorén, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Doctor Palomar, 23 ...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española me confiere, he decidido condenar y condeno a Industrias Lorén, S. A., a que pague a Comercial Aragonesa de Neumáticos, S. A., la suma de 26.104 pesetas, con sus intereses legales desde la interpelación judicial, e imponer a dicha demandada las costas del juicio.

Dada en Zaragoza a 2 de mayo de 1987. — Fermín González.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda con su original, y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Industrias Lorén, S. A., y su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 36.613

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza; Da fe: Que en el juicio de faltas número 266 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de mayo de 1987. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones en tráfico, contra Jesús Bernad Serrano, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jesús Bernad Serrano, con declaración de las costas de oficio.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Plácido-Efrén Gómez Aparicio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 38.477

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 392 de 1986, a instancia de Izuzquiza Arana, S. A., representada por el procurador señor Magro, contra Industrias Técnicas del Hormigón, S. A., con domicilio en calle Martínez Velasco, 49, primero B, de Huesca, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación;
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo para la primera, los que sirvan de base para la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de septiembre siguiente; en ésta la postura no podrá ser inferior a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Un semirremolque con bañera, marca "Pepin", con placa de matrícula HU-0414-RO; valorado en 1.000.000 de pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Canon", modelo AP-200; valorada en 10.000 pesetas.

Una calculadora marca "Casio", modelo JR-110; valorada en 4.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Optica"; valorada en 8.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados bajo la custodia del representante legal de Industrias Técnicas del Hormigón, S. A., con domicilio en Martínez de Velasco, 49, primero B, de Huesca.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete. El juez. — El secretario judicial.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1